



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
DENOMINADA TRANSPORTE GRUAS Y WINCHA  
TRANSPVILVERD S.A. \_\_\_\_\_  
CAPITAL SUSCRITO: \$. 1,000.00 \_\_\_\_\_  
CAPITAL AUTORIZADO: \$. 2,000.00 \_\_\_\_\_

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de noviembre del dos mil once, ante mi, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen las siguientes personas: **MANUEL ENRIQUE VILLALVA VERDESOTO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empresario, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero cero cinco siete cero cinco uno cinco, **EDISON JAVIER VILLALVA GALLEGOS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, empresario, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno siete seis cero siete ocho cuatro ocho, **BLANCA MARINA VILLALVA ROMERO**, quien declara ecuatoriana, casada, ingeniera comercial, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno tres cero seis nueve cinco cuatro ocho; y, **GUISSELA PAOLA VILLALVA ROMERO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro siete seis nueve cero cero cinco. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES**



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Decimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil

*M. Enrique V.*

**TES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará **TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.** las siguientes personas: MANUEL ENRIQUE VILLALVA VERDESOTO, EDISON JAVIER VILLALVA GALLEGOS, BLANCA MARINA VILLALVA ROMERO, GUISSOLA PAOLA VILLALVA ROMERO, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil casados a excepción de GUISSOLA PAOLA VILLALVA ROMERO que es de estado civil soltera.

**SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS (50)**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón

*M. Quiroga*

*U. Pérez A.*  
**Dr. Rodolfo Pérez Jiménez**  
Notario Público F.éc. no  
Sexio del Cantón  
Guayaquil

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-**

El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DOLARES y el suscrito de MIL DOLARES, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar (\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

**ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán

también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.

**ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. *Entre tanto,* solo se les dará a los accionistas certificados provisionales nominativos.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas



existentes en proporción a sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas

R. Pérez A.

Dr. Rodolfo Pérez Fina, tal  
Notario Público I. & C. no  
Sexto del Centón  
Guayaquil

podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente



General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

M. Ocaso

Dr. Rodolfo Pérez Fina, tel  
Notario Público F.éc.mo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil

Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Elegir, si fuera necesario, a los Gerentes Técnicos, los cuales durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y, k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de



Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por el primero. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en la Ley de Compañías, para su cargo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** En el caso de que alguna de las actividades concernientes al objeto de la compañía lo requiriere, la Junta General podrá designar Gerentes Técnicos los cuales durarán dos años en sus funciones y tendrán las atribuciones y obligaciones dispuestas en la ley de Compañías para los administradores, pero limitada al área que le fuere asignada. No tendrá atribuciones de representación de la compañía, solo las de administración. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las reformas de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica

*M. Dávila*

*M. Dávila*  
Sr. Manuel Enrique Villalva  
Notario Público Decimo  
Sector del Comercio  
Buenos Aires

de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de Seguridad, Higiene, Medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlos. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO**

**CUARTO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIP**

**CIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor MANUEL ENRIQUE VILLALVA VERDESOTO, por sus propios derechos, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el señor EDISON JAVIER VILLALVA GALLEGOS, por sus propios derechos, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada, la señora BLANCA MARINA VILLALVA ROMERO, por sus propios derechos, ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada, y la señorita GUISELLA PAOLA VILLALVA ROMERO, por sus propios derechos, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.

**CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: el señor MANUEL ENRIQUE VILLALVA VERDESOTO, paga en dinero en efectivo la cantidad de ciento cincuenta dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; el señor EDISON JAVIER VILLALVA GALLEGOS, paga en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas, la señora BLANCA MARINA VILLALVA ROMERO

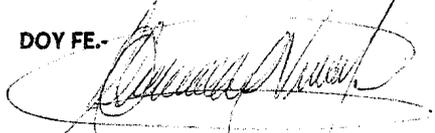


paga en dinero en efectivo la cantidad de cincuenta dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas, y la señorita GUISELPA PAOLA VILLALVA ROMERO, paga en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco dólares, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ella suscritas. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura.

**QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente a la Abogada Jessica Quichimbo Gilbert para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía.

**SEXTA:** Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible abogada Jessica Quichimbo Gilbert.- Registro número nueve mil trescientos sesenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.-

DOY FE.-



SR. MANUEL ENRIQUE VILLALVA VERDESOTO

C.C. 1800570515

C.V. 063-0416



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil

*M. Quina A.*  
NÚMERO DE TRÁMITE: 7393768  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: QUICHIMBO GILBERT JESSICA VIVIANA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2011 2:15:18 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/10/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



*U. Pérez A.*  
Dr. Rodolfo Pérez Fimientel  
Notario Público Decimo Sexto  
Sexto del Cantón  
Guayaquil



### CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00299333481

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.**, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DOLARES correspondientes a los aportes hechos por los socios fundadores; hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías

En la proporción siguiente.

Nombre	Cantidad
MANUEL ENRIQUE VILLALVA VERDESOTO	150.00
BLANCA MARINA VILLALVA ROMERO	50.00
GUISSELA PAOLA VILLALVA ROMERO	25.00
EDISON JAVIER VILLALVA GALLEGOS	25.00
<b>TOTAL</b>	<b>250.00</b>

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la Superintendencia de Compañías.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido en base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Observaciones: Tasa de interés 0.00% de certificados de ahorro a días  
Para el cálculo de intereses.

Guayaquil, octubre 28 del 2011

  
FIRMA AUTORIZADA  
BANCO SOLIDARIO C.A.



Oficina:  
Avenida...  
Caja 22-00 250  
Guayaquil  
Avenida...  
Fon: 2268 848

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No.1638-DJ-ANT-2011, de fecha 04 de octubre del 2011, e Informe No.498-DAJ-009-2011-ANT con fecha 29 de septiembre del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No. 002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

### RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.**", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de su respectiva jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestar.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sujeta a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más auto de acuerdo al caso del caso.

RESOLUCION No. 059-CJ-009-2011-ANT

**"TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A."**

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec



*U. Pérez A.*  
*R. Pérez A.*  
**Dr. Rodolfo Pérez Jiménez**  
Notario Público Ecuatoriano  
Sexto del Corte  
Guayaquil

*W2*

RESOLUCIÓN No. 059-CJ-009-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO:

Que mediante Ingreso No.074449 de fecha 23 de marzo del 2010, la señora Quichimbo Gilbert Jessica Viviana, en calidad de Representante Legal de la Compañía, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, para la Compañía en formación de transporte comercial de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.**"

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de CUATRO (4) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

MANUEL ENRIQUE VILLALVA VERDESOTO	180057051-5
EDISON JAVIER VILLALVA GALLEGOS	091760784-8
BLANCA MARINA VILLALVA ROMERO	091306954-8
GUISSELA PAOLA VILLALVA ROMERO	091476900-5

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad consiguiente no son susceptibles de negociación.

1

RESOLUCION No. 059-CJ-009-2011-ANT  
"TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito  
SECRETARÍA GENERAL  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

27 OCT 1

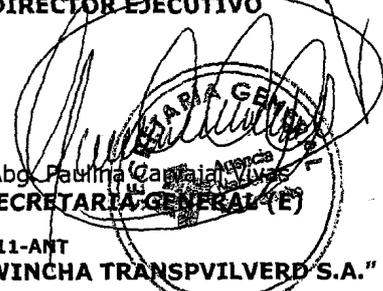
- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de octubre de 2011.



Abg. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Abg. Paulina Castañeda Vivas  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 059-CJ-009-2011-ANT**  
**"TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A."**

*Elaborada por: María Verónica Celi*

*U. Pérez O.*  
**Dr. Rodolfo Pérez Pineda**  
Notario Público Esc. No. 6  
Sexto del Cantón  
Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALCENSO

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 180057051-5

APELLIDOS Y NOMBRES  
VILLALVA VERDESOTO  
MANUEL ENRIQUE F

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2011-09-03

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-09-03

ESTADO CIVIL Casado  
BLANCA ROMERO TAPIA



SACHILLERATO EMPRESARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VILLALVA VICTOR M

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VERDESOTO FLOR M

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUAYAQUIL  
2011-09-03

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2021-09-03

*[Signature]*

*[Signature]*

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
que usted sufragó en el  
Referéndum y Consulta Popular  
7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011

063-0416 NÚMERO  
1800570515 CÉDULA

VILLALVA VERDESOTO MANUEL  
ENRIQUE F

QUAYAS QUAYACUIL  
PROVINCIA CANTÓN  
TARQUI TARQUI  
PARRQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*V. Pérez A.*

Dr. Rodolfo Pérez Pirriente  
Notario Público Decimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil



**CEDERENES** 091760784-B  
**VILLALVA GALLEGOS EDISON JAVIER**  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCEPCION/  
 04 JUNIO 1976  
 001-T 0260 00519 M  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 CARBO/CONCEPCION 1978

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 0900212242  
**CASABO MARTHA TROYA MONTIEL**  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 MANUEL ENRIQUE VILLALVA  
 JUDIT GALLEGOS  
 GUAYAQUIL 31/05/2006  
 31/05/2018  
 REN 1460973

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 016-0416 0917607848  
 NÚMERO CÉDULA

VILLALVA GALLEGOS EDISON JAVIER

GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TARIQUI TARIQUI  
 PARROQUIA ZONA

  
 PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA

*2. Williams*

*U. Pérez*  
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Notario Público Dec. 10  
 Sexto del Cantón  
 Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 091306954-8  
 VILLALVA ROMERO BLANCA MARINA  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
 04 ABRIL 1983  
 015-A 0341 06333 F  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1983  
*Blanca Villalva*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311122  
 SOLTERO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 MANUEL ENRIQUE VILLALVA  
 BLANCA MARINA ROMERO  
 DURAN 14/04/2005  
 14/04/2017  
 1113748

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 012-0031 0913069548  
 NÚMERO CÉDULA  
 VILLALVA ROMERO BLANCA MARINA  
 GUAYAS GUAYAQUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SUFRE ZONA  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA  
*Blanca Villalva*  
 Dr. Rodolfo Pérez Piñanter  
 Notario Público Décimo  
 Sexto del Cantón  
 Guayaquil




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN  
**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 091476900-5  
  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 VILLALVA ROMERO  
 GUISSOLA PAOLA  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 GUAYAS  
 GUAYACUIL  
 TARIQUI  
 FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-10  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN ESTUDIANTE E11331122  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLALVA VERDESOTO MANUEL ENRIQUE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROMERO TAPIA BLANCA MARCELA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUAYACUIL 2010-05-18  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2020-05-18  




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07-05-2011  
 063-0430 NÚMERO 0914769005 CÉDULA  
 VILLALVA ROMERO GUISSOLA PAOLA  
 GUAYAS GUAYACUIL  
 PROVINCIA CANTÓN  
 TARIQUI TARIQUI  
 PARROCO ZONA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita  
 que usted sufragó en el  
 Referéndum y Consulta Popular  
 7 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

U. Deive O.  
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
 Notario Público Déc. 10.  
 Sexto del Cantón  
 Guayaquil  
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



R. Amador

SR. EDISON JAVIER VILLALVA GALLEGOS

C.C. 0917607848

C.V. 016-0416

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo  
Sexto del Cantón  
Guayaquil

ING. BLANCA MARINA VILLALVA ROMERO

C.C. 0913069548

C.V. 012-0031

SRTA. GUISSELA PAOLA VILLALVA ROMERO

C.C. 0914769005

C.V. 063-0430

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero este Primer Testimonio, foja que pertenece a la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A., celebrado ante el Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el uno de Noviembre del dos mil once, la que rubrico, firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, En la fecha de su otorgamiento.

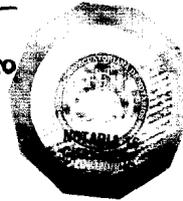
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SEXTO  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A., DE FECHA UNO DE  
NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE; TOME NOTA QUE EL ABOGADO JUAN BRANDO  
ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO  
SC-IJ-DJC-G-12-0000592, DEL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE; APROBÓ LA  
ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA.- Guayaquil, febrero 13 del 2012.- NOTARIO  
SUPLENTE DECIMO SEXTO DE GUAYAQUIL.-



*[Handwritten Signature]*  
**Dr. Alexis Aguero Alomia**  
NOTARIO SUPLENTE DECIMO SEXTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

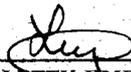
NUMERO DE REPERTORIO: 20.730  
FECHA DE REPERTORIO: 13/abr/2012  
HORA DE REPERTORIO: 14:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha once de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000592, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 2 de febrero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPVILVERD S.A.**, de fojas 58.457 a 58.479, Registro Mercantil número 10.168.

ORDEN: 20730



  
AB. LETTY JIMENEZ P.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
SUBROGANTE

Guayaquil, 14 de Junio de 2012

\$34.00

REVISADO POR:

Nº 283913

IMR ICM. 00



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0016937

Guayaquil, 31 JUN 2012

Señores  
BANCO SOLIDARIO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES GRUAS Y WINCHA TRANSPILVERD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL